

CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN

Organismo: Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo

Capítulo:	
(Para cubrir en el "Diario Oficial de Galicia")	

SUMARIO:

ORDEN del 9 de julio de 2026 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de programas integrados de empleo de Galicia, y se convocan para el año 2026 (código de procedimiento TR332A)

TEXT0:

Mediante el Decreto 289/1997, del 9 de octubre, esta comunidad autónoma asumió las funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado relativos a la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación y, a través del Decreto 42/2024, del 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, del decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, y del Decreto 147/2024, del 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, esta consellería asume el ejercicio de las competencias y funciones, entre otras materias, en lo relativo a las políticas activas de empleo.

Con base en lo expuesto, le corresponde a esta consellería para el ejercicio de 2026, la gestión de las subvenciones y ayudas públicas de las políticas activas de empleo, entre las que

están las medidas dirigidas a incrementar la empleabilidad de las personas desempleadas, mejorando las condiciones del mercado de trabajo, en el marco del Plan anual para el fomento del empleo digno (PAFED) y en el campo de la colaboración institucional y del diálogo social entre el Gobierno gallego y los agentes económicos y sociales de Galicia.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de empleo, corresponde a las comunidades autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les habían sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales.

En el mismo sentido, el Real decreto 818/2021, de 21 de septiembre, que regula los programas comunes, recoge en su artículo 2.3 que los servicios públicos de empleo podrán ejercer sus competencias en políticas activas bien a través de los programas comunes, bien a través de programas propios.

La Xunta de Galicia, a través de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración opta por desarrollar un programa propio de carácter integral que, poniendo en el centro a formación profesional para el empleo, incluye medidas de activación, orientación, prácticas e inserción laboral entre otras. Teniendo en cuenta lo anterior el presente programa autonómico, que se incluirá en el Plan anual para el fomento del empleo digno (PAFED) para 2026, se enmarca en el eje 2, formación, sin perjuicio de la adecuada combinación de las acciones de formación dentro de un programa más amplio con otras medidas correspondientes a los ejes 1, orientación, 4, igualdad de oportunidades en el acceso al empleo o 5, emprendimiento. El programa cumple con los principios de adecuación a las características del territorio, teniendo en cuenta la realidad del mercado de trabajo y las particularidades locales y temporales, dando protagonismo y concreción a la dimensión local del empleo, de acuerdo con los artículo 7, 31 y 32 da Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo y con el Real decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por lo que se regulan los programas comunes de activación para el empleo.

El desempleo es un importante factor de vulnerabilidad de las personas, ya que un período continuado en esta situación puede dar lugar no sólo a la exclusión del mercado laboral, sino que también puede suponer un elevado riesgo de exclusión social de las personas pertenecientes a los colectivos más desfavorecidos.

En la actualidad resulta esencial la colaboración entre la consellería competente en materia de políticas activas de empleo, las corporaciones locales y las entidades sin ánimo de lucro, con el fin de mejorar la puesta en marcha de acciones y medidas para lograr una mayor empleabilidad de las personas en situación de desempleo.

Por otra parte, y de conformidad con el Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia de 28 de febrero de 2013, por el que se determinan los criterios aplicables a las ayudas y subvenciones destinadas a las entidades locales de la comunidad autónoma, para primar programas de gestión compartida e incentivar procesos de fusión municipal, esta orden establece criterios de valoración específicos para este fin.

Esta convocatoria se ajusta a lo dispuesto en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones; en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en el Decreto 11/2009, del 8 de enero, por el que se aprueba su Reglamento y, en concreto, en lo relativo a los principios de concurrencia, publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación en la concesión de las ayudas.

La financiación de las ayudas previstas en esta orden de convocatoria se hará con cargo a los créditos de las aplicaciones 14.03.322A.460.3 y 14.03.322A.481.3 (código de proyecto 2014 00583) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026, por los importes de 1.100.000,00 y 1.650.000,00 euros respectivamente en la anualidad de 2026 y 3.300.000,00 y 4.950.000,00 respectivamente, en la anualidad de 2027, correspondientes a fondos finalistas transferidos por el Servicio Público de Empleo Estatal.

En consecuencia, consultada la Federación Gallega de Municipios y Provincias y el Consejo Gallego de Relaciones Laborales y obtenidos los informes favorables de la Asesoría Jurídica, de la Dirección General de Simplificación Administrativa, de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma y autorizada por el Consello de la Xunta de Galicia, en su sesión del día 29 de junio de 2026 la concesión de anticipos de las ayudas y subvenciones reguladas en esta Orden, así como su carácter plurianual y teniendo en cuenta las reglas establecidas en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y su reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, del 8 de enero, y, en el ejercicio de las facultades que tengo conferidas por el artículo 34 de la Ley 1/1983, del 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto*

1. Las subvenciones reguladas en la presente orden tendrán por objeto la financiación de programas de empleo dirigidos a la mejora de la ocupabilidad y a la inserción laboral de las personas trabajadoras en situación de desempleo mediante la puesta en marcha de programas integrados de empleo (código de procedimiento TR332A) con intermediación laboral, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia y durante un período de 12 meses.

2. Se entiende por programas integrados de empleo con intermediación laboral aquellos programas que desarrollen con carácter obligatorio las siguientes acciones, siendo adaptadas a las necesidades de cada persona:

a) Información, orientación y asesoramiento.

b) Formación:

b.1) Acciones formativas constituidas por cualquiera de las especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades del Servicio Público de Empleo Estatal, previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, del 9 de septiembre (BOE nº/n.º 217, del 10 de septiembre) y regulado por la Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo (BOE nº/n.º 63, del 14 de marzo) no vinculadas a certificados profesionales. El total de horas de esta formación que se les deberá ofrecer a las personas demandantes que formen parte del programa deberá ser, como mínimo, de 200 horas.

El inicio de estas acciones formativas debe ser comunicado al Servicio de Formación y Cualificación para el Empleo del Departamento Territorial de la provincia que corresponda a través de REXEL, como mínimo, con una antelación de 7 días hábiles, en caso de que el centro/entidad que va a impartir la formación esté inscrito en el Registro de Centros y Entidades de formación para el empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, o

con una antelación de 10 días hábiles en caso de no estar el centro/entidad inscrito en el citado registro. Esta comunicación se realizará atendiendo a la instrucción de la formación de catálogo elaborada por la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo que se publicará en la web institucional.

b.2) Otra formación no vinculada a certificados de profesionalidad no incluida en el punto anterior.

b.3) Formación transversal obligatoria.

Todas las personas participantes en los programas integrados de empleo que reciban formación deben realizar un módulo sobre igualdad entre mujeres y hombres, conciliación y corresponsabilidad familiar y doméstica en los términos dispuestos en el artículo 124 de la Ley 7/2023, del 30 de noviembre, de igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia.

Las alumnas y alumnos que acrediten documentalmente haber realizado formación en materia de igualdad de género e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y corresponsabilidad familiar y doméstica quedarán exentas/los de realizar esta formación transversal, siempre que la formación recibida fuera impartida u homologada por un organismo oficial, que los contenidos impartidos se ajusten a los contenidos obligatorios y que el número de horas de la formación percibida fuera igual o superior a las horas de formación exigidas.

Toda la formación del punto b.1), b.2) y b.3) podrá ser subcontratada y/o desarrollada por personal propio de la entidad, personal contratado específicamente para la ejecución del programa o por personal trabajador por cuenta propia contratado exclusivamente para impartir esta formación. El importe subcontratado no podrá superar el límite del 40% del coste final de la actividad subvencionada.

Los datos relativos la formación del punto b.1), b.2) y b.3) deberán ser facilitados al servicio gestor de las ayudas bien por la entidad beneficiaria bien por las entidades que impartan la formación, según el procedimiento que se establezca en las instrucciones que se publicarán en la web institucional.

El coste subvencionado por esta formación (coste por persona participante y hora de

formación) nunca podrá superar los límites establecidos en el Catálogo de Especialidades del Servicio Público de Empleo Estatal. Para aquellas especialidades o actividades formativas que carezcan de módulos económicos específicos aprobados y publicados en el referido catálogo de especialidades formativas, el coste subvencionado deberá ajustarse a las condiciones normales de mercado y nunca podrá exceder el tope máximo de 8 euros por alumno/a por hora de formación presencial o aula virtual, y 5 euros por alumno/a por hora de teleformación. Cualquier coste de formación que supere esos importes máximos no será subvencionable y se liquidará aplicando esos límites máximos.

La modalidad de teleformación podrá suponer, como máximo, un 40% de la formación total enmarcada en el Catálogo de Especialidades del Servicio Público de Empleo Estatal impartida en el campo de cada programa.

c) Técnicas de *coaching*, inteligencia emocional, y técnicas de motivación para la búsqueda de empleo, tanto por cuenta propia como ajena.

d) Habilidades sociolaborales y obradoiros de entrevista.

e) Fomento de la capacidad emprendedora.

f) Prospección empresarial.

g) Emparejamiento de ofertas de trabajo con las personas demandantes de empleo participantes.

h) Prácticas profesionales no laborales en empresas en consonancia, preferentemente, con el contenido teórico práctico de las acciones formativas. El número mínimo de personas demandantes que deberán llevar a cabo las prácticas es de 15.

i) Talleres sobre movilidad laboral que proporcionen información de los recursos disponibles de movilidad transnacional en el territorio de la Unión Europea (red Eures) así como otros que informen a las personas usuarias de las posibilidades de inserción laboral al ampliar el ámbito geográfico de busca de empleo fuera del ayuntamiento de residencia.

De no desarrollar alguna de las acciones deberá justificarse de manera motivada. Exclusivamente se consideran gastos de formación los relativos a las acciones formativas recogidas en el punto b). Las acciones de los apartados c), d), e) e i) también se considerarán gastos de formación en el caso de impartirse mediante especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades del Servicio Público de Empleo Estatal. En el resto de casos no tendrán esa consideración, y por lo tanto, esas acciones sólo podrán ser desarrolladas por personal propio de la entidad, tanto si forma parte de su personal propio cómo si es contratado específicamente para la ejecución del programa.

Artículo 2. *Financiación*

1. La financiación de las ayudas previstas en esta orden de convocatoria se hará con cargo a los créditos de las aplicaciones 14.03.322A.460.3 y 14.03.322A.481.3 (código de proyecto 2014 00583) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026, por los importes de 1.100.000,00 y 1.650.000,00 euros respectivamente en la anualidad de 2026 y 3.300.000,00 y 4.950.000,00 euros respectivamente, en la anualidad de 2027, correspondientes a fondos finalistas transferidos por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Con el objetivo de incrementar la tasa de empleo femenino y el avance de la empleabilidad de las mujeres, se reservan específicamente 2.000.000,00 euros del total del importe convocado para la financiación de programas integrados dirigidos exclusivamente la mujeres desempleadas con el objeto de que reciban atención específica para su incorporación al mercado laboral.

Asimismo, se reservan específicamente 2.000.000,00 euros del total del importe convocado para la financiación de programas integrados dirigidos exclusivamente a personas desempleadas mayores de 52 años con el objeto de que reciban atención específica para su reincorporación al mercado laboral.

También se reservará específicamente 1.000.000,00 euros del total del presupuesto del concepto 481.3 para la financiación de programas integrados dirigidos a personas desempleadas en situación o riesgo de exclusión social atendiendo a los criterios del artículo 3 de la Ley 10/2013, del 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia, pudiendo acceder a esta reserva únicamente las entidades registradas en el Registro Único de Entidades Prestadoras de

Servicios Sociales (en adelante RUEPSS) de la Consellería de Política Social e igualdad, con carácter previo a la publicación de esta convocatoria.

2. La cuantía máxima, así como la distribución entre créditos presupuestarios, podrán ser objeto de modificación en los supuestos y en las condiciones previstas en los artículos 30 y 31 del Decreto 11/2009, del 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Las modificaciones que, en su caso, se produzcan por aplicación de este punto serán objeto de la oportuna publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Artículo 3. *Tipos y características de los programas integrados de Galicia*

1. Se distinguen los cuatro siguientes tipos de Programas:

A) Programas integrados destinados exclusivamente a mujeres de cualquiera de los colectivos especificados en el siguiente apartado.

B) Programas integrados destinados a personas desempleadas pertenecientes a los siguientes colectivos prioritarios:

a) Personas con discapacidad.

b) Personas en riesgo de exclusión social y las personas beneficiarias del tramo de inserción de la renta de inclusión social de Galicia.

c) Mujeres con la condición de víctimas de violencia de género.

d) Personas migrantes

e) Personas mayores de 52 años.

f) Personas menores de 30 años.

b). g) Personas perceptoras de la renta de inclusión social de Galicia no incluidas en la letra

h) Personas perceptoras de prestaciones o subsidios por desempleo.

i) Personas desempleadas como consecuencia de un expediente de regulación de empleo de carácter extintivo, presentado en los doce meses anteriores a la publicación de esta orden.

j) Mujeres.

k) Personas desempleadas de larga duración.

l) Personas desempleadas no incluidas en ninguno de los grupos anteriores.

C) Programas integrados de empleo destinados exclusivamente a las personas desempleadas mayores de 52 años inscritas en el Servicio Público de Empleo de Galicia.

D) Programas integrados de empleo destinados a las personas desempleadas en situación o riesgo de exclusión social atendiendo a los criterios del artículo 3 de la Ley 10/2013, del 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia, solicitados por entidades registradas en el RUEPSS con carácter previo a la publicación de esta convocatoria.

Todos los programas tendrán como denominación oficial la que figure en el correspondiente anexo a la resolución: Programa integrado de empleo de (nombre de la entidad) 2026/2027. No se podrán emplear otras denominaciones distintas de la oficial.

Todas las personas participantes en este tipo de programas deberán ser personas en situación de desempleo inscritas en el Servicio Público de Empleo de Galicia.

El número de personas a atender será de 100, con la excepción de los programas tipo D que atenderán a un número de 60 personas. El objetivo de inserción laboral deberá ser, por lo menos, del 35 % de las personas demandantes de empleo atendidas durante el desarrollo del programa.

2. El Servicio Público de Empleo de Galicia seleccionará, con la participación de la entidad beneficiaria, y mediante un procedimiento de selección específico para estos programas regulado mediante instrucción, las personas demandantes de empleo disponibles para su incorporación a ellos.

Las personas finalmente seleccionadas serán identificadas por el Servicio Público de Empleo de Galicia y no podrán participar, simultáneamente, en otras medidas activas de empleo que se consideren incompatibles con la participación en el programa integrado. Con carácter general, las personas participantes en los programas integrados de empleo no podrán simultanear su participación en el programa con otras acciones de formación financiadas con cargo a fondos públicos. En cambio, sí que podrán ser seleccionadas para participar en aquellas medidas de las políticas activas de empleo que supongan una contratación efectiva.

3. Con carácter general, se considerarán personas atendidas aquellas en que se acredite su participación en, cuando menos, cinco sesiones individuales (sesiones de orientación, información, asesoramiento y preparaciones de entrevistas), y otras tres acciones de distinta naturaleza, de las previstas en el programa. Las sesiones individuales deberán ser distribuidas regularmente a lo largo del período de desarrollo de las acciones del programa y se realizarán, salvo justificación de impedimento físico o fuerza mayor, de manera presencial.

4. De manera genérica, se considerará inserción laboral de las personas atendidas cuando, durante el plazo de 12 meses de ejecución del programa, sean contratadas por cuenta ajena y acumulen, mediante uno o varios contratos iniciados en dicho período, una duración no inferior a:

- En el caso de tratarse de contratos a jornada completa, 90 días de cotización en vida laboral.
- En el caso de contratos a tiempo parcial, 60 días de cotización en vida laboral.
- En caso de que se combinen contratos a tiempo completo y parcial y no se consiga la duración de los dos apartados anteriores, 75 días de cotización en vida laboral.

También se considera inserción laboral cuando inicien, durante este mismo plazo de 12

meses o dentro de los 3 meses inmediatamente posteriores, una actividad por cuenta propia o formando parte como personas socias trabajadoras o de trabajo de una cooperativa, sociedad laboral o sociedad agraria de transformación, que consiga una duración no inferior a seis meses.

5. No computarán como inserción laboral:

a) Las contrataciones que se produzcan en cualquier Administración pública o empresa pública, con cargo a subvenciones de programas de políticas activas de empleo.

b) La contratación de las personas participantes por parte de la propia entidad beneficiaria de la subvención o por parte de las entidades que concurrieran a la convocatoria agrupadas con la beneficiaria.

c) Las bolsas o prácticas no laborales, aunque sean remuneradas y den lugar a una alta en la Seguridad Social.

d) Contratos de interés social subvencionados a través de programas de cooperación con entidades locales o entidades sin ánimo de lucro ni los contratos para la formación en alternancia cuando se subvencionen los costes laborales a través de un programa mixto de formación y empleo (p.ej: talleres de empleo).

e) La contratación en cualquier empresa mediante la modalidad de contrato indefinido fijo-descontinuo con fecha de inicio anterior al inicio del programa, así como los sucesivos llamamientos que se derivaran de él.

f) Inserciones que se produzcan en los siguientes 15 días naturales a la selección de la persona demandante.

Artículo 4. Entidades beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones para el desarrollo de los programas regulados en esta orden:

a) Los ayuntamientos, mancomunidades de ayuntamientos o entidades públicas dependientes o vinculadas a un ayuntamiento, cuya titularidad corresponda íntegramente a este. En el caso de los ayuntamientos o entidades públicas dependientes o vinculadas a un ayuntamiento, además, deberán tener un promedio de paro registrado en el año 2025 superior a 400 personas en el ámbito territorial del programa.

Este requisito del número mínimo de personas desempleadas no será de aplicación cuando la solicitud agrupe, cuando menos, a tres ayuntamientos, o dos en caso de que uno de ellos sea resultado de la fusión de dos o más ayuntamientos.

Podrán concurrir agrupaciones de ayuntamientos en los siguientes casos:

- Ayuntamientos limítrofes que conformen un área geográficamente continua.
- Ayuntamientos que pertenezcan todos ellos a la misma comarca, aunque no sean limítrofes entre sí.
- Agrupaciones de ayuntamientos que reúnan los requisitos del punto anterior a los que se pueden unir otros ayuntamientos que no perteneciendo a la misma comarca, limiten geográficamente con alguno de los ayuntamientos de la agrupación que sí pertenecen a ella.
- Las agrupaciones de ayuntamientos no podrán superar los 10 miembros.

b) Las entidades con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro que incluyan en sus estatutos como uno de sus fines u objeto social el acompañamiento a personas desempleadas o la inserción en el mercado laboral.

2. Las entidades mencionadas en los párrafos anteriores, no podrán ser beneficiarias de las ayudas establecidas en esta orden cuando tengan la condición de agencia de colocación y perciban como tales financiación pública a través de contratos, subvenciones, ayudas, convenios o cualquiera otro instrumento jurídico destinado a la promoción de la inserción laboral para el mismo ámbito territorial y período temporal.

3. Las entidades promotoras no podrán presentar más de una solicitud; en caso contrario, sólo se tendrá en cuenta la primera solicitud realizada.

4. En el caso de las entidades del apartado 1a) del presente artículo, cada ayuntamiento o entidad pública vinculada al mismo podrá participar únicamente en un programa, computando igualmente para estos efectos que sea individual, colectivo, en condición de promotor o como parte de una agrupación. La participación de un ayuntamiento o entidad en un programa excluye la posibilidad de participar en otro programa siendo únicamente compatible con la presentación de solicitud por las mancomunidades. Si aun así se diese el caso de que un ayuntamiento o entidad vinculada haya concurrido en más de una solicitud, se rechazarán en primer lugar aquellas en las que actúe como promotor. Si participa en más de un programa cómo asociada se tendrá en cuenta únicamente la solicitud que había entrado en primer lugar y se pondrá de manifiesto a la entidad promotora de las siguientes solicitudes esta circunstancia para que en el plazo máximo de diez días pueda presentar un cambio de su programa de forma que la entidad o agrupación resultante cumpla el requisito regulado en este párrafo, quedando inadmitida en caso de no enmendar esta deficiencia.

5. Para poder ser beneficiarias de las ayudas las entidades deberán hacer constar en el epígrafe de recursos humanos que contarán, cuando menos, con una persona con una dedicación mínima al programa del 60% de una jornada completa en la fecha de inicio que figure en el anexo de resolución. Esta exigencia implica que desde el momento de la concesión de la subvención la entidad tiene que contar con un mínimo de un efectivo con la imputación mencionada anteriormente, capaz de llevar a cabo la selección de personas demandantes y una vez seleccionadas poner en marcha el resto de las acciones del programa en un plazo máximo de tres meses contado desde la fecha de inicio que figure en el anexo de resolución. Este efectivo mantendrá su imputación como mínimo hasta el momento, si es el caso, de la contratación de personal específicamente para el programa.

En todo caso, en un plazo máximo de tres meses contado desde la fecha de inicio que figure en el anexo de resolución, todas las entidades beneficiarias deben contar con, al menos, un/una orientador/a con una dedicación exclusiva al programa de, al menos, un 50% de su jornada, lo que se debe reflejar en su contrato de trabajo.

En ningún momento las personas demandantes pueden estar desatendidas a la espera de que la entidad seleccione y contrate personal específico para llevar a cabo el programa.

Todas las personas participantes del programa deben tener una persona de referencia a la que dirigirse, lo cual será comunicado por escrito al inicio del programa.

6. Todas las entidades que no habían sido beneficiarias en los últimos 5 años de programas integrados de empleo deberán acreditar experiencia, durante un mínimo de 1 año dentro de los 5 años anteriores a la fecha de publicación de esta orden, en la realización de acciones dirigidas al acompañamiento a las personas en situación de desempleo en procesos de inserción laboral por cuenta ajena o propia.

7. No podrán ser entidades beneficiarias aquellas en que concurra alguna de las causas expresadas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

8. Será requisito para la concesión de la subvención que la entidad local solicitante o entidades locales en el caso de solicitudes presentadas por agrupación de ayuntamientos cumplieran con su deber de remisión al Consejo de Cuentas de las cuentas generales del último ejercicio al que estén obligadas con anterioridad al final del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 5. Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado (anexo I) disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

2. Forma parte de la solicitud la declaración responsable que se contiene en ella y que hace constar los extremos siguientes:

a) Relación, en su caso, de otras ayudas concedidas o solicitadas para el mismo proyecto o conceptos para los cuáles se solicita esta subvención.

b) La veracidad de la documentación presentada junto con la solicitud. La entidad solicitante tendrá el deber de presentar ante la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo la documentación acreditativa de los extremos a los que se refiere la declaración responsable, si se le solicita.

c) Cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la condición de entidad beneficiaria, segundo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, incluido estar al día en el cumplimiento de los deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

d) Que se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/u obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de la firma de la declaración relacionada con la actividad subvencionada.

e) Que la entidad local solicitante o entidades locales en el caso de solicitudes presentadas por agrupación de ayuntamientos cumplieron con su deber de remisión al Consejo de Cuentas de las cuentas generales del último ejercicio a que estén obligadas con anterioridad al final del plazo de presentación de solicitudes.

f) Que conoce las estipulaciones de la presente orden, que cumple los requisitos establecidos, que se compromete a destinar el importe de la ayuda al objeto del proyecto indicado y que consiente la cesión de datos para los efectos previstos en esta convocatoria.

g) Que asume la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, así como el deber de comunicar al órgano gestor los casos de sospecha de fraude.

h) La declaración del empleo de la lengua gallega en la realización de la totalidad de las

acciones del programa integrado para el empleo, en el caso de marcar este recuadro en el anexo I de la solicitud.

3. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes, que se contará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el *Diario Oficial de Galicia*. Para estos efectos se entenderá cómo último día de plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si este último día es inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente, se entenderá que el plazo finaliza el último día del mes.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

Artículo 6. *Documentación complementaria*

1. Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa del programa, empleando obligatoriamente el modelo que se publica como anexo II, también disponible en formato odt en la página web de los programas integrados, y que constará de un máximo de 20 páginas. La memoria deberá adecuarse a las particulares necesidades de la población desempleada destinataria y del territorio donde se va a desarrollar el programa. No serán admisibles memorias idénticas presentadas por entidades diferentes. En el supuesto de presentarse dos o más solicitudes con memorias explicativas iguales o muy similares se solicitarán las modificaciones pertinentes para cumplir con la exigencia expuesta anteriormente. Las memorias deberán hacer referencia, de manera obligatoria, a los siguientes aspectos:

- En el supuesto de que se tratara de un programa tipo A) dirigido, exclusivamente, a mujeres (artículo 3), deberá aparecer reflejado en la primera línea de la memoria especificando textualmente: “Programa integrado tipo A dirigido exclusivamente a mujeres”.
- En el supuesto de que se tratara de un programa tipo C) dirigido, exclusivamente, a

personas desempleadas mayores de 52 años (artículo 3), deberá aparecer reflejado en la primera línea de la memoria especificando textualmente: “Programa integrado tipo C dirigido exclusivamente a personas desempleadas mayores de 52 años”.

- En el supuesto de que se tratara de un programa tipo D) dirigido, exclusivamente, a personas desempleadas en situación o riesgo de exclusión social (artículo 3), deberá aparecer reflejado en la primera línea de la memoria especificando textualmente: “Programa integrado tipo D) dirigido exclusivamente a personas en situación o riesgo de exclusión social”.
- Descripción del programa, que incluya una enumeración detallada de cada una de las acciones que lo componen.
- Cronograma completo del programa indicando la fecha de inicio y fin previsto de cada una de las acciones propuestas.
- Actividades, sectores y ámbito territorial en que se pretende actuar. Para el caso de que el programa incluya la atención de colectivos procedentes de expedientes de regulación de empleo de carácter extintivo, deberá detallarse la empresa o empresas afectadas y la forma de selección y perfil del colectivo a atender.
- Justificación de las acciones del programa en relación con los colectivos a los que se dirige en función de las particularidades del territorio, de las necesidades del mercado de trabajo, de los nuevos yacimientos de empleo o cualquier otra circunstancia que se considere relevante para estos efectos.
- Relación actual de medios materiales y recursos humanos propios de que dispone la entidad solicitante en que se especifiquen las condiciones de aquellos, con indicación de los que se van a afectar para llevar a cabo las acciones propuestas.
- Cuando los medios materiales destinados al programa no sean propiedad de la entidad promotora, deberá acreditarse, en el momento de formalizar la solicitud, su disposición de uso.

- Un documento con el resumen detallado de todos los aspectos de la memoria que les afectan a las personas demandantes: listado de las acciones que han previsto llevar a cabo, aspectos innovadores del programa, derecho a percibir una beca por asistencia a las acciones del programa, existencia de medidas de conciliación si las hubiera, obligatoriedad de la realización de cuestionarios de satisfacción de todas las acciones, etc. Este resumen coincidirá con lo expuesto en la memoria explicativa e incluirá los datos de contacto, tanto de la entidad como del Servicio de Promoción de Competencias para el Empleo y deberá ir firmado por la persona responsable del programa.
- Experiencia de la entidad solicitante en actuaciones de acompañamiento de la inserción laboral y avance de la ocupabilidad de las personas demandantes de empleo (solamente deberá especificarse en caso de que la entidad solicitante no haya sido beneficiaria en los últimos 5 años de programas integrados de empleo). La entidad deberá acreditar dicha experiencia durante un mínimo de 1 año dentro de los 5 años anteriores a la fecha de publicación de esta orden.
- Carácter innovador del programa.
- Realización de prácticas profesionales no laborales a mayores de las establecidas en el artículo 1.
- Participación en el proyecto del tejido empresarial en el territorio en el que se implantará el programa.
- Presupuesto del programa, desglosado por concepto de gastos.

b) Para el caso de agrupaciones de ayuntamientos bajo cualquier modalidad: copia del convenio de colaboración, que reúna el contenido recogido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público e incluya mención expresa a la realización conjunta del programa con indicación de las aportaciones económicas y de otra índole de los ayuntamientos agrupados, así como el nombramiento de la persona representante o apoderada única de la agrupación, de acuerdo con lo exigido en el artículo 8.3 in fine de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Además cada uno de los ayuntamientos de la agrupación, excepto la entidad promotora solicitante, deberá presentar una declaración, firmada por la persona representante legal de cada uno de ellos, en que se recoja el conjunto de todas las ayudas o subvenciones, solicitadas o concedidas para la misma finalidad por las distintas administraciones públicas competentes o entes públicos estatales o internacionales según el modelo que se junta cómo anexo V.

c) Acreditación de la titularidad de, al menos, una sede donde se realicen las acciones del programa, en régimen de propiedad o de alquiler, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

d) Acreditación de la persona que, en nombre y representación de la entidad, firma la solicitud, mediante la correspondiente documentación de apoderamiento, resolución, mandato, certificado expedido por el secretario o secretaria, o acta, donde se determine dicha representación.

2. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será necesario acercar los documentos que ya habían sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados para el efecto, excepto que consten en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se pueden obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

3. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará cómo fecha de presentación aquella en que fuera realizada la enmienda.

Las personas interesadas, se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

4. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberán indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se dispone de él.

5. En caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos o tuviera un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el número anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 7. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 8. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la administración actuante o elaborados por las administraciones públicas excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

a) NIF de la entidad solicitante.

b) Certificaciones de estar al día de los deberes con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Seguridad Social y no tener pendiente de pago deudas con la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Galicia.

c) DNI/NIE de la persona que en nombre y representación de la entidad solicita la concesión de la subvención.

d) DNI/NIE de la/s persona/s que gestiona/n las acciones del programa.

e) DNI/NIE, datos de residencia con fecha de la última variación del padrón municipal y vida laboral de las personas demandantes participantes en el programa integrado.

f) Alta en la Seguridad Social a fecha concreta del personal que gestiona el programa.

g) Acreditación de la personalidad jurídica de la entidad solicitante mediante consulta realizada al Servicio de Entidades Jurídicas y Corporativas de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deporte. Quedan exceptuadas de esta comprobación las entidades locales recogidas en el artículo 4.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente, habilitado en los anexos I, III y IV.Bis, y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 9. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a los deberes de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el título I de la citada ley.

Artículo 10. *Procedimiento, competencia y resolución*

1. Para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva, no discriminación y objetividad, que se regulan conforme la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones; la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia y el Decreto 11/2009, del 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento.

2. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones a información y el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el Diario Oficial de Galicia.

3. El órgano instructor de los expedientes será el Servicio de Promoción de Competencias para el Empleo de la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo.

4. Si del examen del expediente se comprueba que la documentación no reúne los requisitos necesarios, es insuficiente o no se acerca en su totalidad, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días, enmiende el error o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se considerará desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la misma ley.

5. Revisados los expedientes y completados, de ser el caso, se remitirán a la Comisión de Valoración para que esta, en un acto único, proceda a su evaluación e informe, en que se concretará el resultado de la evaluación efectuada a la totalidad de los expedientes.

Para estos efectos, la Comisión de Valoración estará compuesta por la persona titular de la Subdirección General de Cualificaciones y Capacidades para el Empleo, la persona titular de la jefatura del Servicio de Promoción de Competencias para el Empleo y una persona funcionaria adscrita a dicho servicio, que actuará como secretaria. La composición de esta comisión procurará atender al principio de composición equilibrada segundo el dispuesto en la normativa aplicable en materia de igualdad.

Si, por cualquier causa, en el momento en que la Comisión de Valoración tenga que examinar las solicitudes, alguna de las personas que la componen no puede asistir, será sustituida por la persona que para el efecto designe el órgano competente para resolver.

6. El órgano instructor elevará el informe de la Comisión de Valoración junto con la propuesta de resolución a la persona titular de la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo, que resolverá la concesión o denegación de la ayuda mediante resolución motivada e individualizada, por delegación de la persona titular de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración. La notificación de la resolución favorable comportará la aceptación de la ayuda, excepto que en los 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación la entidad beneficiaria manifieste expresamente su renuncia.

7. Del importe total máximo convocado se destinarán prioritariamente los importes de 1.000.000,00 euros del subconcepto presupuestario 460.3 (entidades locales), y 1.000.000,00 euros del subconcepto presupuestario 481.3 (entidades sin ánimo de lucro) para la financiación de programas integrados dirigidos exclusivamente a mujeres desempleadas.

Asimismo, del importe total máximo convocado se destinarán prioritariamente los importes de 1.000.000,00 euros del subconcepto presupuestario 460.3 (entidades locales), y 1.000.000,00 euros del subconcepto presupuestario 481.3 (entidades sin ánimo de lucro) para la financiación de programas integrados dirigidos exclusivamente a personas desempleadas mayores de 52 años.

También se reservará específicamente 1.000.000,00 euros del total del presupuesto del concepto 481.3 (entidades sin ánimo de lucro) para la financiación de programas integrados dirigidos a personas desempleadas en situación o riesgo de exclusión social atendiendo a los criterios del artículo 3 de la Ley 10/2013, del 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia, pudiendo acceder a esta reserva únicamente las entidades registradas en el RUEPSS con carácter previo a la publicación de esta convocatoria.

8. Si las solicitudes presentadas que consigan la puntuación mínima no agotan el crédito reservado en el punto anterior, el crédito sobrante se aplicará a la concurrencia competitiva entre el resto de las solicitudes. En caso de que el crédito reservado no sea bastante para atender a todas las solicitudes presentadas que reúnan las características recogidas en el presente punto, se adjudicaría el crédito reservado por orden de puntuación y las no atendidas pasarían a concurrir con el resto de solicitudes de acuerdo con la puntuación conseguida.

9. La resolución y la notificación se deberán producir en un plazo de tres meses, que se contará desde el día siguiente al del final del plazo para la presentación de solicitudes. Se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la citada Ley 39/2015, del 1 de octubre. Transcurrido dicho plazo sin que se dicte resolución expresa, esta se entenderá desestimatoria.

10. La resolución que finaliza los procedimientos regulados en la presente orden agota la vía administrativa por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de su notificación.

Potestativamente, con anterioridad a la interposición del antedicho recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, si dicto acto fuere expreso; si no lo fuere, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Todo lo anterior es sin perjuicio de la interposición de cualquiera otro recurso que se considere oportuno para la defensa de los derechos e intereses de las entidades solicitantes y de otras posibles personas interesadas.

11. Las subvenciones concedidas al amparo de esta orden se publicarán, con expresión de la entidad beneficiaria, la cuantía y la finalidad en el Diario Oficial de Galicia, en la página web oficial de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración y en los registros de subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, en la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, en el Decreto 132/2006, del 27 de julio, en la Ley 9/2007, del 13 de junio y en el Real decreto 130/2019, del 8 de marzo.

12. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o personales, estatales, de la Unión Europea o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

13. De acuerdo con el establecido en el artículo 25 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea

inferior a la que figura en la solicitud presentada, el órgano instructor podrá instar a las entidades beneficiarias para que replanteen sus solicitudes para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable. En el caso de aceptar, se concederá un plazo de diez días para que remitan la reformulación de sus solicitudes que, en todo caso, deberán respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

Artículo 11. *Notificaciones*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán sólo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, del 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificaciones electrónicas de Galicia, Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a la disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, del 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia - Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán, de oficio, crear la indicada dirección, para los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su deber de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 12. Criterios de valoración de los programas

1. La concesión de las subvenciones previstas en la presente orden se realizará conforme los siguientes criterios:

a. Para todas las solicitudes:

CRITERIOS GENERALES

a. Las características de los colectivos que hay que atender, teniendo en cuenta las especiales dificultades de su inserción laboral (puntuación máxima: 8 puntos):

Los colectivos que hay que atender se valorarán según la pertenencia a los siguientes grupos de personas desempleadas:

Grupo a:

- Personas con discapacidad.

- Personas beneficiarias del tramo de inserción de la renta de inclusión social de Galicia y personas en riesgo de exclusión social.

- Mujeres con la condición de víctimas de violencia de género.

- Personas migrantes

Grupo B:

- Personas desempleadas mayores de 52 años.
- Personas menores de 30 años.
- Personas beneficiarias de la renta de inclusión social de Galicia (no incluidas en el grupo a).
- Personas desempleadas perceptoras de prestaciones o subsidios por desempleo.
- Personas desempleadas como consecuencia de un expediente de regulación de empleo de carácter extintivo, presentado en los doce meses anteriores a la publicación de esta orden.
- Mujeres (no incluidas en el grupo a).
- Personas desempleadas de larga duración.

Grupo C:

- Personas desempleadas no incluidas en ninguno de los grupos anteriores.

La puntuación en este epígrafe se obtendrá de la siguiente forma:

En el supuesto de que todas las personas usuarias del programa pertenezcan a colectivos destacados en un incluso grupo de los señalados anteriormente:

- Colectivos grupo a: 8 puntos. Colectivos grupo B: 5 puntos. Colectivos grupo C: 3 puntos.

En el supuesto de que las personas usuarias del programa pertenezcan a colectivos destacados en distintos grupos de los señalados: se obtendrá, en primer lugar, la puntuación parcial que corresponde proporcionalmente, por las personas usuarias pertenecientes a los colectivos de cada uno de los grupos. Se sumarán las puntuaciones parciales resultantes de la aplicación de la regla proporcional en cada grupo y se obtendrá, de esta forma, la puntuación total definitiva en esta epígrafe.

En el supuesto de que el programa esté dirigido, exclusivamente, la mujeres (artículo 3.a) o a personas desempleadas mayores de 52 años (artículo 3.C), se obtendrá la puntuación total habida cuenta el colectivo a que pertenece cada una de ellas, de acuerdo con la puntuación explicitada nos colectivos mencionados en este artículo.

En el supuesto de que el programa esta dirigido, exclusivamente, a personas desempleadas en situación o riesgo de exclusión social atendiendo a los criterios del artículo 3 de la Ley 10/2013, del 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia (artículo 3.D), obtendrá 8 puntos.

b. La participación en el programa del tejido empresarial existente en el territorio en que se implantará el programa. Para tal efecto, se acreditará documentalmente la participación de empresas en el programa mediante cartas de compromisos firmadas (de manera preferentemente electrónica) por sus representantes legales. Para poder ser valoradas deben constar como mínimo, de forma específica en la carta, además de la mención expresa al programa y convocatoria, alguno de los siguientes compromisos: desarrollo de prácticas no laborales en la empresa, entrevistas de cara a posibles inserciones, visitas guiadas a la empresa o charlas o coloquios informativos. La ejecución de estos compromisos se irá plasmando en los cronogramas que periódicamente envía la entidad y también en la memoria final del programa que se presentará a su final, donde deberán quedar reflejadas las acciones comprometidas que finalmente se llevaron a cabo. La puntuación máxima es de 5 puntos, siguiendo la siguiente escala:

- Entre 1 y 5 compromisos: 1 punto
- Entre 6 y 10 compromisos: 2 puntos
- Entre 11 y 15 compromisos: 3 puntos
- Entre 16 y 20 compromisos: 4 puntos
- 21 o más compromisos: 5 puntos

c. Los objetivos comprometidos en materia de inserción laboral en el mercado de trabajo de las personas demandantes que atender, siempre que sean superiores a los mínimos

establecidos en el artículo 3 y el cumplimiento de estos objetivos en anteriores convocatorias.
(puntuación máxima: 10 puntos positivos o negativos):

c.1 La puntuación de los compromisos de inserción se obtendrá teniendo en cuenta la siguiente escala:

- 36 %: 0,50 puntos
- 37 %: 1 punto
- 38 %: 1,50 puntos
- 39 %: 2 puntos
- 40 %: 2,50 puntos
- 41 %: 3 puntos
- 42 %: 3,5 puntos
- 43 %: 4 puntos
- 44 %: 4,5 puntos
- 45 % o más: 5 puntos

Exclusivamente para el caso en el que la totalidad de los colectivos que se van a atender en el programa solicitado pertenezcan al grupo A del punto 1 de este artículo y en atención a las mayores dificultades de inserción laboral de estos, la escala será la siguiente:

- 36 %: 1 punto

- 37 %: 2 puntos

- 38 %: 3 puntos

- 39 %: 4 puntos

- 40 % o más: 5 puntos

En el caso de incumplimiento del compromiso de inserción en 3 programas dentro de las últimas 5 convocatorias se minorará la puntuación en 5 puntos, no recibiendo puntuación positiva por los compromisos de inserción de la vigente convocatoria reflejados en la solicitud.

(máximo: 5 puntos positivos o negativos)

c.2 En el caso de cumplimiento de los objetivos de inserción en las últimas 5 convocatorias de las que se tengan datos contrastados se obtendrá 1 punto por cada programa en que se había cumplido el objetivo comprometido. Del mismo modo, se recibirá 1 punto negativo por cada programa en el que se incumplan los compromisos de inserción comprometidos.

(máximo: 5 puntos positivos o negativos)

d. El mayor esfuerzo inversor de la entidad solicitante en la financiación total del programa, siempre que la cofinanciación sea superior al 10 % (puntuación máxima: 1 puntos):

- 11 %: 0,10 puntos

- 12 %: 0,20 punto

- 13 %: 0,30 puntos

- 14 %: 0,40 puntos

- 15 %: 0,50 puntos
- 16 %: 0,60 puntos
- 17 %: 0,70 puntos
- 18 %: 0,80 puntos
- 19 %: 0,90 puntos
- 20 % o más: 1 puntos

e. La impartición de formación del Catálogo de Especialidades del Servicio Público de Empleo Estatal a mayores de la establecida como mínimo en el artículo 1.2.b.1) (4 puntos de acuerdo con la siguiente graduación):

- Impartición de más de 225 horas: 1 punto
- Impartición de más de 275 horas: 2,50 puntos
- Impartición de más de 325 horas: 4 puntos

f. El seguimiento y control, en los últimos cinco años, en el desarrollo de programas integrados para el empleo subvencionados por el Servicio Público de Empleo Estatal (código de procedimiento TR332A): hasta un máximo de 3 puntos positivos o negativos.

Se puntuará el resultado de las visitas de seguimiento realizadas y los resultados de los cuestionarios de evaluación de las personas demandantes que recojan su satisfacción con el desarrollo del programa facilitadas por el Servicio Público de Empleo de Galicia, por cada uno de estos conceptos se podrá obtener hasta 1,5 puntos si la valoración es positiva y hasta -1,5 puntos si es negativa.

g. La realización de prácticas profesionales no laborales a mayores de lo establecido en el artículo 1 (2 puntos de acuerdo con la siguiente graduación):

-Realización de prácticas profesionales no laborales con más de 20 personas: 1 punto

-Realización de prácticas profesionales no laborales con más de 30 personas: 2 puntos

CRITERIOS INNOVADORES

h. La utilización de tecnologías emergentes en el programa (puntuación máxima: 2 puntos), valorándose la implementación en los programas de nuevas tecnologías no consolidadas tales como el empleo de una IA (máximo 0,5 puntos), la gestión de BigData (máximo 0,5 puntos), el uso de tecnología 3D (máximo 0,5 puntos) o actividades relacionadas con la robótica (máximo 0,5 puntos). En ningún caso será valorable el empleo de redes sociales, servicios de mensajería o archivos compartidos. Este criterio se aplica a la gestión del programa, no al empleo de estas tecnologías por parte de los participantes ni la impartición de formación relacionada con estas materias.

i. Existencia de medidas de conciliación de la vida familiar y laboral. En caso de que la entidad se comprometa a implementar estas medidas deberá aportar, junto con la memoria, un texto informativo en que detalle los pormenores de estas, que será entregado debidamente firmado a las personas demandantes en el momento de la selección. Para esta valoración se tendrá en consideración la implementación de medidas de conciliación para la atención de personas dependientes; la implementación de medidas de conciliación para la atención de menores dependientes; la flexibilidad horaria. Se puntuará con un máximo de 1 puntos.

j. Presentación de un programa innovador en relación con el perfil de los colectivos que se van a atender o con las características de las acciones que se desarrollarán en el programa presentado y en comparativa con otras solicitudes. Se puntuará con un máximo de 1 puntos.

CRITERIOS DE ADECUACIÓN DEL PLAN FORMATIVO AL MERCADO LABORAL

k. Formación relacionada con los sectores industriales declarados estratégicos por acuerdo

del Consello de la Xunta del 29 de febrero de 2024 y con los sectores prioritarios para la formación para la cualificación y recalificación de la población activa por acuerdo del Consello de la Xunta del 7 de diciembre de 2022 siguientes: la industria metalmecánica, la automoción, la construcción naval, el sector forestal-madera, la industria de las TIC, la logística industrial, la construcción, el comercio, la alimentación y el textil. (máximo: 8 puntos)

La puntuación por impartir formación relacionada con cualquiera de los mencionados sectores industriales estratégicos se obtendrá teniendo en cuenta la siguiente escala:

- Cuando suponga entre el 15 y el 30% de las horas de formación del catálogo de especialidades SEPE ofertadas en el programa: 3 puntos

- Cuando suponga entre el 31 y el 49% de las horas de formación del catálogo de especialidades SEPE ofertadas en el programa: 5 puntos

- Cuando suponga el 50% o más de las horas de formación del catálogo de especialidades SEPE ofertadas en el programa: 8 puntos

l. Formación en especialidades con nivel alto o medio de inserción segundo los últimos datos recogidos por el Servicio del Observatorio de Prospectiva del Mercado Laboral de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración. (máximo: 5 puntos)

Se consideran especialidades con nivel alto de inserción las relacionadas con las siguientes familias profesionales: servicios socioculturales y a la Comunidad; sanidad; actividades físicas y deportivas; hostelería y turismo; seguridad y medio ambiente.

Se consideran especialidades con nivel medio de inserción las relacionadas con las siguientes familias profesionales: fabricación mecánica; transporte y llevanza de vehículos; edificación y obra civil; instalación y mantenimiento; agraria; industria alimentaria; marítimo pesquera.

La puntuación por impartir formación relacionada con cualquiera de las familias profesionales señaladas se obtendrá teniendo en cuenta la siguiente escala:

- Cuando entre el 20% y el 30% de la formación del catálogo de especialidad SEPE esté relacionada con especialidades con nivel medio de inserción: 1 puntos

- Cuando entre el 21% y el 30% formación del catálogo de especialidad SEPE esté relacionada con especialidades con nivel medio de inserción: 2 puntos

- Cuando entre el 31% y el 50% formación del catálogo de especialidad SEPE esté relacionada con especialidades con nivel medio de inserción: 3 puntos

- Cuando entre el 20% y el 30% formación del catálogo de especialidad SEPE esté relacionada con especialidades con nivel alto de inserción: 3 puntos

- Cuando entre el 21% y el 30% formación del catálogo de especialidad SEPE esté relacionada con especialidades con nivel alto de inserción: 4 puntos

- Cuando entre el 31% y el 50% formación del catálogo de especialidad SEPE esté relacionada con especialidades con nivel alto de inserción: 5 puntos

Esta puntuación podrá ser acumulativa, sin que en ningún caso pueda superar el máximo de 5 puntos.

La formación que se compute en el apartado k no se podrá computar en este apartado, de suerte que una misma acción formativa no se podrá baremar dos veces.

El porcentaje de formación propuesta tanto en los sectores industriales estratégicos como en las especialidades con nivel alto o medio de inserción se deberá reflejar en el anexo de solicitud (anexo I).

B. Programas presentados por ayuntamientos resultantes de un proceso de fusión municipal en los 10 años anteriores a la fecha de publicación de la orden: 30 puntos. La puntuación de este epígrafe es incompatible con la puntuación del epígrafe C posterior.

C. Para las solicitudes presentadas conjuntamente por agrupaciones de ayuntamientos bajo

cualquier fórmula (agrupación, asociación, mancomunidad....) excepto la fusión de ayuntamientos:

a. Por la mera presentación de la solicitud conjunta: 10 puntos.

b. Según la población total de personas desempleadas de su ámbito territorial conjunto: hasta 10 puntos. La puntuación de este epígrafe se obtendrá de la siguiente forma:

Promedio de paro en el año 2025 superior a las 1.500 personas : 10 puntos.

Promedio de paro en el año 2025 superior a las 750 personas y no superior a 1.500 : 5 puntos.

Promedio de paro en el año 2025 igual o inferior a las 750 personas: 0 puntos.

D. Los Ayuntamientos que tengan la condición de "Ayuntamiento emprendedor" acreditado segundo el dispuesto en el artículo 6.1.f) obtendrán 20 puntos. En caso de que la solicitud esté presentada conjuntamente por agrupación de ayuntamientos bajo cualquier fórmula (agrupación, asociación, mancomunidad,...) se otorgará la puntuación en función del porcentaje de ayuntamientos que reúnan tal condición. Esta condición será consultada por el Servicio de Promoción de Competencias para el Empleo en el siguiente enlace:

<https://oficinaeconomicagalicia.xunta.gal/proyectos-industriales/ayuntamientos-emprendedores/>

2. Serán rechazadas aquellas solicitudes conjuntas en que no resulte acreditada la realización conjunta del programa integrado de empleo y que supongan actuaciones independientes de cada entidad local.

3. La valoración mínima para la consecución de la condición de entidad beneficiaria debe ser de 22 puntos de los criterios comunes para todas las solicitudes, de los cuales 11 deberán corresponder a los epígrafes de criterios innovadores y de criterios de adecuación del plan formativo al mercado laboral.

4. Para el caso de que se produzca un empate en las puntuaciones obtenidas, tendrán preferencia aquellas solicitudes en que se utilice la lengua gallega en la elaboración y en la realización de los programas. En caso de que se mantenga el empate se concederá la ayuda atendiendo a la orden de presentación de la solicitud.

Artículo 13. *Cuantía de las subvenciones*

1. La cuantía máxima de la subvención que se concederá será de 230.000 euros por programa, con la excepción de los programas tipo D cuya cuantía será de 138.000 euros.

Además, se establecerá en la resolución de concesión el cálculo de reducción en el importe total de la subvención en la fase de liquidación final si no se consiguen los objetivos previstos. Esta reducción se calculará en función de las personas demandantes de empleo insertadas y atendidas segundo lo dispuesto en la presentación de la solicitud de la ayuda, de acuerdo con la siguiente fórmula:

– Factor insertados: Subvención concedida x 0,70/ Número de compromisos de inserción

– Factor atendidos: Subvención concedida x 0,30/ Número de compromisos de atención sin inserción

Importe total de la subvención = (coste persona insertada * n°/n.º personas insertadas) + (coste persona atendida * n°/n.º de personas atendidas).

2. En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, estatales o internacionales, supere el coste de la actividad que va a desarrollar la entidad solicitante.

3. Las ayudas reguladas por la presente orden serán incompatibles con cualquiera otra que financie las mismas actividades que se recojan en la memoria explicativa del programa integrado de empleo presentada con la solicitud de la subvención.

Artículo 14. *Gastos imputables*

1. Serán gastos imputables únicamente los gastos realizados y efectivamente pagados, producidos en centros situados en la Comunidad Autónoma de Galicia. La subvención determinada en la resolución se destinará a cubrir los gastos efectivamente realizados por la entidad relativos:

a) Los costes de personal asociado al programa integrado de empleo.

a.1) A los costes salariales y de Seguridad Social del personal necesario para llevar a cabo las acciones del programa, tanto personal propio de la entidad como aquel otro que se contrate específicamente para la ejecución del programa. En el caso de personal propio de la entidad no contratado específicamente para el programa se imputará la parte proporcional del tiempo efectivamente dedicado al programa pudiendo imputar hasta el 100% de sus gastos salariales y de Seguridad Social, con la excepción de los presidentes, directores generales, gerentes o similares, que sólo podrán imputar un máximo de un 30%. Deberá quedar justificación documental bastante de la actuación que se subvenciona y del tiempo de dedicación a dicha actuación. En el caso de imputar el 100% de los gastos salariales del personal propio, se deberá realizar una adenda al contrato laboral formalizado previamente especificando la dedicación exclusiva al programa en el período en el que se pretende realizar dicha imputación.

El coste salarial no podrá superar los 35.000 euros por persona trabajadora para una dedicación laboral del 100% al programa a jornada completa y correspondiente a 14 pagas. Este límite se aplicará tanto en cómputo anual como mensual.

En todo caso, la cuantía máxima de la subvención que percibirán las entidades beneficiarias será, para efectos salariales, la equivalente a la necesaria para sufragar los costes salariales totales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social.

El número máximo de personas (personal propio de la entidad y contratado específicamente para el programa) que se podrá imputar económicamente con carácter general será de cinco (5). Para la imputación de un número superior las entidades promotoras deberán obtener la autorización del servicio de Promoción de Competencias para el Empleo presentando una solicitud acompañada de una justificación detallada de su pertinencia en base a las necesidades

particulares de los colectivos atendidos y de las acciones programadas en el programa una vez resuelta la convocatoria y realizada la selección de los participantes.

a.2) A las retribuciones correspondientes a personas trabajadoras por cuenta propia contratadas exclusivamente para impartir formación. El importe imputado se corresponderá con el de la factura emitida por la formación prestada, respetando los límites establecidos en el artículo 1.2b).

El número máximo de personas contratadas por cuenta propia como formadoras que se podrán imputar económicamente será de diez (10).

El importe máximo que se podrá imputar al programa en concepto de coste de personal será el 60% del importe de la subvención concedida con cargo a la presente convocatoria sin que al mismo tiempo se pueda exceder el 70% del importe finalmente justificado y comprobado.

b) A los gastos de ayudas de coste y desplazamiento del dicho personal. Para la imputación de estos gastos se observará lo dispuesto en la Resolución del 24 de noviembre de 2023, de la Secretaría General Técnica y del Patrimonio de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, por la que se da publicidad del Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia, del 23 de noviembre de 2023, por la que se actualizan los importes de las ayudas de coste por razón del servicio en territorio nacional para gastos por alojamiento y mantenimiento y de la indemnización por uso de vehículo particular para el personal empleado público de la Xunta de Galicia.

c) A las bolsas de asistencia a las personas demandantes:

Todas las personas demandantes que participen en el programa integrado de empleo tendrán derecho a percibir una beca consistente en 10 euros por día de asistencia (presencial o telemática) a las acciones del programa. Para acreditar la asistencia a dichas acciones la entidad beneficiaria de la subvención presentará una justificación, por cada una de las personas que generen este derecho, consistente en una ficha de control de acciones en que constarán los siguientes datos:

- Datos identificativos de la entidad y de la persona demandante
- Denominación de las acciones, lugar y fechas de realización

- Firmas de la persona responsable del programa y de la persona demandante

Las becas se harán efectivas de manera mensual y las personas demandantes deberán asistir y seguir con aprovechamiento las acciones que dan derecho a cobrar las becas. Constituirán causa de exclusión del derecho a cobro:

- Incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en el caso de las acciones formativas.
- No seguir con aprovechamiento la acción formativa.
- Dificultar el normal desarrollo de la acción formativa, de las sesiones de orientación o de las prácticas no laborales.
- La falta de respeto o consideración con las personas con las que interactúe en las acciones del programa integrado de empleo.
- La utilización de forma inadecuada de las instalaciones y equipaciones del centro o entidad en que se lleven a cabo las acciones del programa.

d) A los gastos de subcontratación de la formación establecida en esta orden.

d.1) Se entenderá por subcontratación los gastos derivados de la contratación de medios externos dirigidos a la formación de las personas desempleadas participantes en el programa nos tener establecidos en esta orden. Cuando las entidades beneficiarias tengan que recurrir a la subcontratación, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 9/2007 del 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Sólo podrán acreditarse gastos de contratación de medios externos previamente comunicados o, de ser el caso, previamente autorizados por la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo, segundo lo establecido en esta orden.

d.2) Podrán ser objeto de subcontratación únicamente las actividades de formación incluidas en el artículo 1.2. b) y hasta el límite del 40% del coste final de la actividad subvencionada.

d.3) Cuando la actividad concertada con terceros exceda el 20% del importe de la subvención y este importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el contrato en que se concrete la subcontratación se suscriba por escrito. Deberá aportarse la copia del contrato junto con la solicitud.
- Que la suscripción de dicho contrato se autorice previamente mediante resolución

del órgano competente para la concesión de la subvención.

d.4) Además de lo previsto en el punto anterior, el órgano competente para la concesión de la subvención también deberá autorizar expresamente y con carácter previo a la subcontratación cuando la entidad beneficiaria pretenda contratar con personas o entidades vinculadas siempre y cuando la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado en los siguientes términos:

- La actuación contratada deberá formar parte de la actividad habitual de la entidad vinculada con la cual se pretenda contratar y esta deberá contar con la capacidad y experiencia necesarias para desarrollar el programa, lo que se hará constar en la solicitud.
- El precio de mercado se acreditará mediante la presentación de tres ofertas, dos de las cuáles serán con personas o entidades no vinculadas.

Para estos efectos se entenderá por personas o entidades vinculadas las indicadas en el artículo 43.2 del Decreto 11/2009, del 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

d.5) En el caso de subcontratación con personas o entidades no vinculadas, se deberá presentar declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria que recoja dicho aspecto.

d.6) En los supuestos en que sea necesaria la autorización previa del órgano concedente, la entidad beneficiaria solicitará la autorización para la suscripción del contrato previamente a su celebración. La resolución deberá dictarse en el plazo de 15 días desde su recepción, salvo que se requiera la enmienda de la solicitud o la presentación de documentación complementaria.

d.7) Los costes derivados del alquiler de plataformas de teleformación y los contenidos relacionados con la formación impartida en esta modalidad estarán incluidos dentro de este tipo de gasto, no siendo subvencionable, en ningún caso, el material físico para este tipo de modalidad formativa.

e) A los gastos de amortización de materiales y equipaciones técnicas necesarios para impartir la formación, con el límite del 10% del coste total final del programa.

f) A los gastos generales, materiales y técnicos con el límite del 35% del coste final del programa. Estos gastos incluyen los siguientes:

Gastos de ejecución de material técnico (guías, documentación para la persona participante...) y de ejecución en material de oficina específicos para la ejecución del programa.

Gastos generales necesarios para la ejecución de las acciones en la parte correspondiente a dicha ejecución:

- Arrendamiento (*leasing* excluido): edificios, mobiliario, efectos y equipaciones de arrendamiento. Cuando en el expediente de solicitud de la subvención a entidad ponga a disposición del programa integrado locales y medios materiales propios, en ningún caso se podrán imputar sus gastos de arrendamiento.

En ningún caso podrá contratarse este servicio con una persona o entidad vinculada con la entidad beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª. Que la contratación se realice cumpliendo con las condiciones normales de mercado.

2ª. Que se obtenga la autorización previa de la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo.

El incumplimiento de la obligación de solicitar y obtener la autorización de la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo con carácter previo a la contratación con empresas vinculadas comportará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención, en relación con los costes derivados de la prestación o adquisición de los recursos materiales contratados y no autorizados.

Cuando se trate de bienes inmuebles se debe acercar para su imputación los planos de las instalaciones con indicación de los espacios empleados para la ejecución del

programa.

Este gasto no podrá suponer más de un 25% de los gastos generales imputados.

- Mantenimiento (si no está incluido en el arrendamiento)
- Suministro de energía eléctrica, agua, combustible para calefacciones (si no está incluido en el arrendamiento)
- Gastos de telefonía
- Gastos de publicidad del programa
- Limpieza
- Seguridad y vigilancia
- Las pólizas de seguros y el seguro de responsabilidad civil para todas las acciones del programa, quedando la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración exonerada de cualquier responsabilidad al respecto
- Gastos de guardería y/o atención a personas dependientes de las personas participantes que les faciliten la asistencia a las distintas acciones del programa
- Gastos de transporte colectivo de las personas beneficiarias para la asistencia a las acciones del programa
- Otros costes directamente relacionados con el objeto de la subvención

g) A los gastos derivados del informe de la persona auditora de la cuenta justificativa a la que se refiere el artículo 16. El coste máximo subvencionable por este concepto no podrá superar el importe de 2.800 euros, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los

artículos 28, 29 y 30 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y después de acreditación de la realización de los trabajos mediante presentación del informe que cumpla los requisitos establecidos en esta orden y en las instrucciones de liquidación firmadas por la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo, presentación de factura y acreditación de su pago efectivo.

Artículo 15. *Inicio y período de ejecución*

1. En la resolución de concesión de los programas integrados se especificarán las siguientes fechas:

Fecha de inicio del programa: determinará el comienzo del programa y del cómputo del plazo máximo de dos meses para el final del proceso de selección de las personas participantes, excepto autorización de prórroga expresa de la persona titular de la Dirección General de Formación y Calificación para el Empleo, cuando concurren causas debidamente justificadas y luego de la solicitud para el efecto de la entidad beneficiaria.

Plazo de ejecución: abarcará 12 meses contados desde la data de inicio establecida en el anexo a la resolución. Esta fecha también determinará el período computable para los efectos del cálculo de las personas demandantes atendidas en el programla integrado para el empleo. En el caso de la inserción, no se computarán inserciones durante los primeros 15 días naturales de la incorporación de la persona demandante al programa (fecha de la ficha de alta).

2. Las instrucciones para la puesta en marcha de los programas integrados y la correcta liquidación de la subvención, así como los modelos en que deberán presentarse necesariamente los certificados exigidos, estarán a su disposición en la página web institucional de la Xunta de Galicia ([Programas integrados - Portal da Consellería de Emprego, Comercio e Emigración](#)).

3. En el plazo de 10 días hábiles contados desde la finalización del proceso de selección de las personas participantes, las entidades beneficiarias deberán remitir la siguiente documentación:

a) Certificado de inicio del programa, en el modelo que se publica como anexo IV, en los términos establecidos en el artículo siguiente, en que conste:

- Declaración responsable de estar al día en el cumplimiento de los deberes tributarios o frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

- La titularidad de la cuenta de la entidad beneficiaria donde se deba efectuar el pago.

- Declaración de ayudas concedidas o solicitadas para este programa o conceptos para los que se solicita la subvención.

b) Copia del contrato o contratos del personal que realizará las acciones.

c) Informe de datos de cotización (IDC), correspondientes al período de desarrollo del programa.

d) Cronograma de las acciones del programa.

e) Fichas de alta firmadas por cada una de las personas demandantes participantes en el programa, ordenadas alfabéticamente, en el modelo que se publica como anexo III.

f) Fichero informático con la relación de personas participantes, ordenada alfabéticamente, según modelo que se publicará en la página web institucional de la Xunta de Galicia.

g) Al menos, una fotografía del cartel informativo y su localización, en los términos señalados en el artículo 17.1.

h) Copia de las pólizas de seguros para la formación técnica, prácticas profesionales no laborales o cualquiera otra actividad que se lleve a cabo con las personas demandantes dentro del programa integrado, así como el correspondiente seguro de responsabilidad civil, que tengan, cuando menos, las características y cuantías previstas en el artículo 19, letra f).

i) Anexo IV.Bis, uno por cada persona/s que gestiona/n el programa, hasta un máximo de 15.

j) Anexo IV.Ter unificado de personal del programa.

k) Resumen detallado de los aspectos de la memoria en formato editable.

Artículo 16. *Justificación y pago*

1. La documentación requerida en esta fase justificativa se presentará obligatoriamente por medios electrónicos accediendo a la carpeta ciudadana a través de los formularios normalizados correspondientes disponibles en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

2. El Servicio de Promoción de Competencias para el Empleo, salvo declaración en contra de la entidad beneficiaria, abonará de oficio en concepto de anticipo el 50% del importe total de la subvención con cargo a la segunda anualidad antes del 31 de mayo de 2027.

Teniendo en cuenta que las entidades beneficiarias de la subvención tienen la condición de administración pública o de institución sin fin de lucro, no es necesaria la constitución de garantías para el cobro del anticipo.

3. Las entidades beneficiarias tendrán un plazo máximo de dos meses desde la finalización del programa para la presentación de la liquidación final conforme con lo establecido en este artículo, sin que este plazo pueda exceder el 15 de diciembre de 2027, en el modelo que se publica como anexo VI. En la relación del anexo VI deberá constar un número de orden correlativo, el número de factura o referencia identificadora del documento, el importe y el concepto de gasto a que se refiere e incluirá todos los gastos realizados desde el principio del programa añadiendo los gastos realizados hasta el 20 de diciembre de 2026 y desde el 20 de diciembre de 2026 hasta el fin del programa de forma separada. En el caso de los gastos de personal, la relación incluirá el nombre de la persona trabajadora y el porcentaje de imputación al programa.

Antes del 21 de diciembre de 2026, las entidades presentarán la liquidación correspondiente a la anualidad 2026 mediante la presentación del modelo que se publica como anexo VI, cubriendo exclusivamente los gastos correspondientes a dicha anualidad.

Las certificaciones presentadas por las entidades beneficiarias deberán ajustarse, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de

Galicia.

La subvención concedida está dividida en anualidades, tal y como se recoge en el anexo a la resolución correspondiente. Y cada uno de estos importes debe justificarse obligatoriamente en la anualidad que tiene asignada. En el caso de no justificarse en la anualidad asignada, el importe que quede sin justificar, supondrá la pérdida del derecho a su cobro.

4. Junto con la solicitud de pago de la liquidación se presentará la justificación de la subvención a través de cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría, de acuerdo con lo regulado en el artículo 50 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. La documentación que deberá presentarse será la siguiente:

a) Memoria final, según el modelo que se publicará en la página web institucional de la Xunta de Galicia ([Programas integrados - Portal da Consellería de Emprego, Comercio e Emigración](#)), donde se haga constar una descripción del desarrollo del programa, la relación de personas atendidas, especificando las acciones realizadas con cada una de ellas y la identificación de las personas insertadas en el mercado de trabajo.

El Servicio de Promoción de Competencias para el Empleo verificará el nivel de atención y de inserción efectivo que la entidad beneficiaria certifica de acuerdo con los terminos establecidos en la resolución. Si en esa verificación se comprueba que el porcentaje de atención o inserción laboral es menor del objetivo previsto en el programa, realizará el descuento correspondiente, de tal manera que las cantidades resultantes, según corresponda, bien dejarán de ser abonadas o bien serán reintegradas por la entidad beneficiaria, conforme lo dispuesto en el artículo 18 de esta orden.

b) Acreditación de la solicitud de un mínimo de 3 ofertas cuando el importe de un gasto exceda las cuantías establecidas por la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, de acuerdo con el artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.

c) Certificado final del órgano competente de la entidad beneficiaria de los gastos realizados con cargo a la subvención referidos al período de ejecución del programa, en el modelo que se publicará en la página web institucional de la Xunta de Galicia ([Programas integrados - Portal](#)

[da Consellería de Emprego, Comercio e Emigración](#)) en que consten declaraciones responsables del conjunto de todas las solicitudes efectuadas o concedidas para la misma finalidad de las distintas administraciones públicas competentes y de estar al día en el cumplimiento de los deberes tributarios o frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Galicia.

d) Informe de la persona auditora sobre la cuenta justificativa con las especificaciones recogidas en la presente orden y en las instrucciones de liquidación firmadas por la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo elaborado por una persona auditora de cuentas, elegida libremente por las entidades beneficiarias, de entre las registradas como ejercientes en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, conforme a lo estipulado en el artículo 50 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

5. El informe de la persona auditora extenderá su contenido exclusivamente a la justificación económica del programa integrado de empleo, toda vez que se cumplan las normas recogidas para el efecto en la presente orden y en el manual de instrucciones de liquidación económica que se ponen a la disposición de las entidades beneficiarias en la página web institucional de la Xunta de Galicia ([Programas integrados - Portal da Consellería de Emprego, Comercio e Emigración](#)). El informe deberá incorporar la relación global clasificada de facturas y justificantes que forma parte de la justificación final y, una vez efectuadas las correspondientes comprobaciones, pronunciarse expresamente sobre:

a) Verificación de la existencia de facturas, nóminas, documentos de cotización a la Seguridad Social, documentos de ingreso de las retenciones a la cuenta del IRPF y, cuando proceda, otros justificantes, que soporten cada uno de los gastos que consten en dicha relación especificando, si fuere el caso, aquellos gastos que no resulten acreditados o los defectos que se observen en las dichas facturas o justificantes. Las facturas deberán estar emitidas a la entidad beneficiaria y cumplir los requisitos establecidos en el Real decreto 1619/2012, del 30 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento que regula los deberes de facturación, y deberán estar referidas al período de ejecución del programa.

b) Verificación de la existencia de acreditación de la realización efectiva de los pagos correspondientes a cada uno de los gastos respetando los requisitos recogidos en el manual de

instrucciones para la liquidación. No obstante, cuando formen parte de la cuenta justificativa ingresos a la cuenta del IRPF o cuotas por seguros sociales liquidables con posterioridad a la fecha de justificación, el importe de estos ingresos o cuotas se considerará justificado con la presentación del documento de gasto en que se refleje el importe de la retención o cotización devengadas en la fecha de justificación.

c) Verificación de que la entidad beneficiaria dispone de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la identificación en cuenta separada o epígrafe específica de su contabilidad de todos los ingresos y gastos de ejecución de las acciones realizadas, para garantizar la trazabilidad de los pagos y el seguimiento de la pista de auditoría.

d) Verificación de la solicitud de un mínimo de 3 ofertas cuando el importe de un gasto exceda las cuantías establecidas por la normativa reguladora de la contratación pública en vigor en el momento de la solicitud para el contrato menor, de acuerdo con el artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.

e) Verificación de que el porcentaje de imputación de la jornada laboral de las personas trabajadoras del programa se corresponde con la recogida en la última actualización del anexo unificado de personal IV.Ter.

f) Verificación de que se contrataron las pólizas del seguro y el seguro de responsabilidad civil de las personas beneficiarias y que la factura se corresponde con las coberturas especificadas en la orden de convocatoria.

g) Verificación de que el coste imputado en toda la formación impartida se ajusta a los límites de coste establecidos.

h) Verificación de la correcta imputación temporal del gasto, en concreto, que el gasto incluido por la entidad beneficiaria en la justificación de los gastos realizados hasta 31 de diciembre fue efectivamente realizado en ese período.

6. La Consellería de Empleo, Comercio y Emigración comprobará, a través de técnicas de

muestreo aleatorio con un alcance del 10% de las entidades beneficiarias de cada tipología, todos los justificantes que considere oportunos y que permitan tener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, y le requerirá a la entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto para el efecto. El muestreo resultante saldrá de elegir de entre cada tipología de entidades la mitad de la muestra de entre el 10% de las entidades beneficiarias que justificaron un mayor importe y la otra mitad de entre el 90% restante de entidades.

Artículo 17. *Publicidad*

1. Para los efectos de difusión pública, en los lugares donde se realicen las acciones, deberán figurar, de forma visible, carteles informativos, en modelo normalizado establecido y publicado por la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo en la página web institucional de la Xunta de Galicia, en los cuales constará la financiación de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración y del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

2. Todos los programas y productos que se elaboren con cargo a las subvenciones concedidas deberán utilizar adecuadamente las identificaciones que establezca la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo y, en todo caso, incluir en toda la documentación el logotipo de la Xunta de Galicia de acuerdo con el manual de identidad corporativa (<https://www.xunta.gal/identidade-corporativa/descarga-do-manual>).

3. Tal y como se establece en el artículo 3.1 de esta orden todos los programas tendrán como denominación oficial la que figure en el correspondiente anexo a la resolución: Programa integrado de empleo de (nombre de la entidad) 2026/2027, no pudiendo emplear otras denominaciones distintas de la oficial.

Artículo 18. *Seguimiento de las acciones*

1. La Consellería de Empleo, Comercio y Emigración realizará comprobaciones y verificaciones, presenciales y aleatorias con el objeto de evaluar, cuantitativa y cualitativamente, el desarrollo de las acciones previstas en la presente orden en cualquiera de las entidades beneficiarias de la subvención.

En las visitas de seguimiento por parte de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, las entidades beneficiarias facilitarán el acceso a las instalaciones en que se realizan las

acciones, así como a toda la documentación de carácter técnico, administrativo, informático o contable que tenga relación con la subvención concedida que se les solicite.

2. Transcurridos nueve meses desde la finalización del plazo previsto para la ejecución de los programas, se comprobará la correspondencia de la inserción laboral con lo acreditado en la liquidación de la subvención. En caso contrario, se exigirá la devolución proporcional de la subvención indebidamente percibida de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.

Realizada la citada comprobación, la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, hará públicos en su página web oficial los datos de inserción de las personas beneficiarias de estas subvenciones.

Artículo 19. Deberes de las entidades beneficiarias. Reintegro de la subvención

1. Las entidades beneficiarias, además de las establecidas en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, deberán cumplir los siguientes deberes:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención de acuerdo con lo previsto en esta orden y en los documentos de instrucciones operativas que se pondrán a disposición de las entidades beneficiarias en la página web institucional de la Xunta de Galicia en el enlace ([Programas integrados - Portal da Consellería de Emprego, Comercio e Emigración](#)).

b) Someterse a las actuaciones de comprobación efectuadas por la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, y por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las previstas en la legislación del Consejo de Cuentas. En este sentido, deberán conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

c) Disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la identificación en cuenta separada o epígrafe específica de su contabilidad de todos los ingresos y gastos de ejecución de las acciones realizadas, para

garantizar la trazabilidad de los pagos y el seguimiento de la pista de auditoría. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

d) Comunicarle a la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención.

e) Comunicar a la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración y a la oficina de empleo correspondiente los datos básicos de las personas desempleadas que se incorporan al programa integrado, así como las bajas y las nuevas incorporaciones a este, de acuerdo con las instrucciones para la puesta en marcha de los programas publicadas en la página web institucional de la Xunta de Galicia ([Programas integrados - Portal da Consellería de Emprego, Comercio e Emigración](#)).

f) Asegurar a las personas participantes contra accidentes para todas las acciones que se lleven a cabo dentro del programa así como contar con un seguro de responsabilidad civil, quedando la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración exonerada de cualquier responsabilidad al respecto mediante la contratación de una póliza sin franquicia que tendrá, por lo menos, la siguiente cobertura:

- Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria para cualquier accidente acontecido durante el horario de desarrollo de las acciones del programa, incluyendo el tiempo necesario para el desplazamiento de la persona participante desde su residencia habitual al lugar de impartición o desarrollo (el desplazamiento deberá cubrir cualquier medio de locomoción).

- Indemnización mínima de 30.000 euros por fallecimiento y mínima de 60.000 euros por invalidez permanente, derivadas ambas situaciones de un accidente en el lugar donde se realicen las acciones del programa.

g) Entregarles a las personas usuarias en el momento de la selección un resumen detallado de todos los aspectos de la memoria que les afectan: listado de las acciones que han previsto llevar a cabo, aspectos innovadores del programa, existencia de medidas de conciliación si las hubiere, persona de referencia a la que dirigirse, etc... Este resumen coincidirá con el expuesto

en la memoria explicativa e incluirá los datos de contacto tanto de la entidad como del Servicio de Promoción de Competencias para el Empleo. Deberá ir firmado por la persona responsable del programa y ser aportado junto con la memoria explicativa.

h) Mantener registros de toda actividad relacionada con el programa de forma diferenciada del resto de las actividades de la entidad beneficiaria de suerte que se permita la comprobación individualizada de cualquier actuación de los participantes y del personal, así como la dirección donde se desarrollan estas actuaciones, con independencia del uso o no de una aplicación propia.

i) Acreditar la titularidad de la entidad solicitantes de, al menos, una sede donde se realicen las acciones del programa, en régimen de propiedad o de alquiler, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

j) Cumplir con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

k) Las entidades beneficiarias aportarán la documentación e introducirán los datos correspondientes a la gestión del programa a través de la aplicación informática FORMAN que la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo, mediante comunicación previa, pondrá a la disposición de estas.

2. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de los deberes, condiciones o finalidades establecidas en esta orden, así como la falsedad comprobada en relación con los datos allegados para su obtención, originará, a la vista de la naturaleza y de las causas del incumplimiento, la pérdida del derecho al pago o al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas junto con los intereses de demora, en las condiciones y de conformidad con lo establecido en el título II (artículos 32 y siguientes) de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, sin perjuicio de lo establecido en el título IV (artículos 50 y siguientes) de la citada ley y en el Real decreto legislativo 5/2000, del 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en la orden social.

3. De conformidad con el artículo 14.1.n) de la citada Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, los criterios de graduación del descuento ante posibles incumplimientos, que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente deba percibir la entidad beneficiaria o,

de ser el caso, el importe que se deba reintegrar, serán los siguientes:

a) No conseguir el porcentaje de inserción a que se comprometió: descuento o reintegro variable resultante de los cálculos realizados sobre la base del porcentaje de inserción real.

b) No impartir la formación constituida por cualquiera de las especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas del SEPE establecida en el artículo 1.2.b.1) tal y como se comprometieron en la memoria: hasta un máximo de un 20% del gasto subvencionado o en proporción a su incumplimiento. Cuando el compromiso dispuesto en la memoria del programa supere en más de 100 horas al número de horas máximo valorable se deducirá un 1% por cada 100 horas o fracción de incumplimiento.

c) No llevar a cabo las siguientes acciones de carácter obligatorio que figuran en el artículo 1.2:

-1. Información, orientación y asesoramiento: 1% del gasto subvencionado.

-2. Técnicas de *coaching*, inteligencia emocional, y técnicas de motivación para la busca de empleo, tanto por cuenta propia como ajena: 1% del gasto subvencionado.

-3. Habilidades sociolaborales y obradoiros de entrevista: 1% del gasto subvencionado.

-4. Fomento de la capacidad emprendedora: 1% del gasto subvencionado.

-5. Prospección empresarial: 1% del gasto subvencionado.

-6. Emparejamiento de ofertas de trabajo con las personas demandantes de empleo participantes: 1% del gasto subvencionado.

-7. Prácticas profesionales no laborales en empresas en consonancia, preferentemente, con el contenido teórico práctico de las acciones formativas: 2% del gasto subvencionado.

-8. Movilidad laboral: 1% del gasto subvencionado.

d) Impedir u obstaculizar las actuaciones de comprobación de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración u otros órganos de control debidamente autorizados: 100% del gasto subvencionado.

e) Incumplimiento de las medidas de conciliación de la vida familiar y laboral cuando estuviera recogido expresamente en la memoria y en el documento entregado a las personas usuarias del programa: 5% del gasto subvencionado.

f) No emplear las nuevas tecnologías y/o no desarrollar un programa innovador cuando estuviera expresamente recogido en la memoria: 5% del gasto subvencionado.

g) No emplear la lengua gallega en la realización de las acciones cuando existiera declaración del representante legal con ese compromiso: 1% del gasto subvencionado.

h) Incumplimiento del deber de presentación de documentación exigida en el artículo 16: en caso de que no se presente ninguna documentación, procederá el reintegro del 100% sobre el gasto subvencionado, y en el supuesto de presentación de parte de la documentación exigida o de que la documentación presentada sea incorrecta, el importe que se deberá reintegrar será proporcional al gasto no justificado.

i) Incumplimiento de los deberes en materia de publicidad establecidas en el artículo 17: reintegro del 2 % sobre el gasto subvencionado.

j) Incumplimiento de alguno de los deberes previstos en las letras d), y) y g) del punto 1 de este artículo: reintegro del 2 % sobre el gasto subvencionado, en cada caso.

k) Incumplimiento del deber de mantener registros de toda actividad relacionada con el programa de forma diferenciada del resto de las actividades de la entidad beneficiaria de suerte que se permita la comprobación individualizada de cualquier actuación de los participantes y del personal, con independencia del uso o no de uno aplicativo propio: reintegro del 10%.

l) Incumplimiento del deber previsto en la letra c), del punto 1 de este artículo: reintegro del 5 % sobre el gasto subvencionado.

m) Otros incumplimientos no previstos en este artículo: reintegro de hasta el 10% sobre el gasto subvencionado.

4. Cuando, transcurrido el plazo de justificación, esta no se efectuara o la justificación resultara insuficiente, se acordará el reintegro de la subvención por el importe no justificado luego del requerimiento establecido en el artículo 45.2 del Decreto 11/2009, del 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, si procede.

Artículo 20. *Lucha contra el fraude*

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado para el efecto y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, del 3 de abril, del citado servicio, en la siguiente dirección:
<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/CA-UACI/SNCA/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

Disposición adicional primera. *Delegación de competencias*

Se aprueba la delegación de atribuciones de la persona titular de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración en la persona responsable de la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo para conceder, autorizar, disponer, reconocer el deber y proponer los correspondientes pagos, así como para exigir de la entidad beneficiaria el reintegro de la subvención, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Disposición adicional segunda. *Marco normativo*

En todo lo no previsto en la presente disposición será de aplicación la normativa general en materia de subvenciones contenida en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el Decreto 11/2009, del 8 de enero por el que se aprueba su reglamento así como en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones y en su reglamento en el que sea de aplicación. Será igualmente de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, del 7 de octubre; en la Ley 4/2025, del 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026 y en el que resulte de aplicación del Real decreto 818/2021, de 21 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema nacional de empleo.

Disposición última primera. *Facultad de desarrollo*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo para dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones e instrucciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta orden.

Disposición última segunda. *Entrada en vigor*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 9 de julio de 2026

José González Vázquez
Consejero de Empleo, Comercio y Emigración